

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42554

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X Lunes 1 de octubre de 1945 Núm. 274

SUMARIO.

	Para.	Página
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Decreto de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Alberto Masfía Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores	2045	
Orden de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo señor don Eduardo Acuña Pérez, ex Ministro de Justicia	2046	
Orden de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo señor don Luciano Pérez Platero, Arzobispo de Burgos	2046	
Otro de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo señor don Luis Almaraz Hernández, Obispo de León	2046	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Decreto de 11 de septiembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. U. I.	2046	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 18 de septiembre de 1945 por la que se nombra a los señores que se citan para que constituyan la Delegación de la Administración española que ha de asistir a las reuniones de las Comisiones de Ponentes del Comité Consultivo Internacional Telefónico que han de celebrarse en Londres	2051	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
PERSONAL MINERO.—Orden de 28 de septiembre de 1945 referente a la exención del		servicio militar activo del personal minero de las minas de carbón
		2051
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 19 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Junta Técnica Superior de la Dirección General de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez		2051
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se encarga del despacho de los asuntos de la Dirección General de Trabajo a don Amado Fernández Hieras, Delegado de primera clase y Jefe de la Sección de Reglamentación		2051
Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se nombra Presidente de la Obra «Pare obrero» directo por escasez de fluido eléctrico a don Narciso de Carreras Gutiérrez		2051
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría		2052
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Edicto por el que se llama y emplaza al Auxiliar telegrafista doña María de las Nieves García y Ejarque, por los motivos que se mencionan		2055
(Correos.— Sección cuarta (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Burgos y sus estaciones férreas		2055
HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Rectificando un error observado en el Escalafón del Cuerpo de Oeladores de los Puertos Francos de Canarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 126, de fecha 6 de mayo de 1945.		
		2055

	Págs.
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 41 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2056
EDUCACIÓN NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)	2060
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando a concurso-oposición una plaza de Profesor titular de «Análisis algebraico», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid	2062
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Canónico», vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Oviedo. —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	2062
Tribunal de los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos. —Cuestionario que ha de regir en dichos ejercicios convocados	2062

	Págs.
por Orden ministerial de 25 de enero de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero)	2062
Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las citadas plazas.	2063
OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando la vacante que se cita, dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles	2063
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). —Anunciando en pública subasta las obras del «Muelle de ribera para el tráfico interinsular» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife	2063
Anunciando en pública subasta las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz»	2064
Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Adjudicando a don Agustín Aldanondo Martínez de Lizarduy la subasta de las obras de encauzamiento del río Ebro en Tortosa (Tarragona)	2064
Adjudicando a don Francisco Giménez Pulido la subasta de las obras del Canal de encauzamiento en el pantano del Agujero	2064
ANEXO ÚNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Excelentísimo Señor don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Excelentísimo Señor don Eduardo Aunós Pérez, ex Ministro de Justicia.

En atención a las circunstancias y méritos que concurren en don Eduardo Aunós Pérez, ex Ministro de Justicia,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Señor don Luciano Pérez Platero, Arzobispo de Burgos.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Señor don Luciano Pérez Platero, Arzobispo de Burgos,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 1 de octubre de 1945 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Señor don Luis Almarcha Hernández, Obispo de León.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Señor don Luis Almarcha Hernández, Obispo de León,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo prevenido en la Base vigésimosegunda de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro para la concesión por concurso de la explotación del Monopolio de Tabacos y disposiciones concordantes

tes, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para la práctica de los servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima destinados a prevenir y reprimir el fraude contra la Renta de Tabacos y las demás objeto del Contrato celebrado entre el Estado y «Tabacalera, S. A.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones adicionales, complementarias o interpretativas que se precisen para la ejecución de cuanto en el expresado Reglamento se previene, y se procederá según convenga para el inmediato y eficaz funcionamiento de los Servicios a que afecta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PRACTICA DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA TERRESTRE Y MARÍTIMA DE «TABACALERA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1.—La entidad «TABACALERA, S. A.», en uso de la facultad que le está conferida por el contrato que tiene celebrado con el Estado y de acuerdo con lo dispuesto en la Base vigésimosegunda de la Ley de 18 de marzo de 1944, dispondrá de un «Servicio especial de Vigilancia» destinado a prevenir y reprimir el fraude que pueda efectuarse contra la Renta de Tabacos y contra las demás expresamente incluidas en el mencionado contrato.

2.—El cumplimiento de estas funciones estará a cargo de un Cuerpo de inspectores de TABACALERA, S. A., y de una Corporación de «Vigilantes especiales de TABACALERA, Sociedad Anónima», cuyos miembros tendrán los deberes y atribuciones que se determinan en el capítulo tercero del presente Reglamento.

Art. 2.º 1.—El «Servicio especial de Vigilancia de TABACALERA, S. A.», se ejercerá siempre como delegación de atribuciones concedida por el Ministerio de Hacienda a favor de la Empresa arrendataria del Monopolio. En consecuencia, por el citado Ministerio podrán dictarse cuantas disposiciones se estimen necesarias para la reforma o modificación de aquél, llegando incluso a la supresión del mismo y a su sustitución por las fuerzas fiscales al servicio de la Hacienda, si así se estimara pertinente, en el caso de que no rindiera resultado eficaz en la misión que se le asigna por el presente Reglamento.

2.—Como consecuencia de la delegación de funciones que se establece en el párrafo precedente, todos los empleados afectos al «Servicio especial de Vigilancia de TABACALERA, S. A.» reconocerán como Jefatura máxima la del Ministro de Hacienda, y en provincias, la de sus respectivos representantes, los Delegados de Hacienda.

3.—La Dirección de «TABACALERA, S. A.», podrá en todo momento proponer al Delegado del Gobierno las modificaciones que en su «Servicio especial de Vigilancia» estime útiles al interés de la Renta, y podrá igualmente reclamar el auxilio que en caso necesario estime conveniente a la represión del contrabando. Asimismo, la Dirección General de Aduanas podrá proponer al Ministro de Hacienda, previa informe del Consejo de «TABACALERA, S. A.», las variaciones que estime oportunas en el «Servicio de Vigilancia de TABACALERA, S. A.», siendo en tal caso de cuenta de la Renta los aumentos de gastos que pudieran originarse.

Art. 3.º 1.—Por delegación del Ministro de Hacienda, la Dirección General de Aduanas, por sí o por medio de sus Servicios Centrales, ejercerá autoridad y tendrá facultades inspectoras sobre todos los Servicios de Vigilancia dependientes de «TABACALERA, S. A.», y los Servicios provinciales de aquel Centro directivo tendrán asimismo autoridad y fa-

cultades inspectoras sobre el Cuerpo especial de «Vigilantes al servicio de TABACALERA, S. A.». A tales efectos, los Administradores principales de Aduanas y los Inspectores provinciales de «TABACALERA, S. A.», establecerán las necesarias relaciones de coordinación al mejor éxito de los servicios.

2.—Los Administradores de las Aduanas Principales o Subalternas, en casos de reconocida urgencia y dentro del territorio de su demarcación, podrán ordenar en forma reglamentaria, a los «Vigilantes de TABACALERA, S. A.», las medidas que, en relación con el orden fiscal, consideren acertadas, dando cuenta las Aduanas Subalternas a sus Principales, y éstas a la Dirección General, de las disposiciones que con carácter extraordinario adopten sobre el particular.

Art. 4.º Corresponderá a «TABACALERA, S. A.», la organización de su «Servicio especial de Vigilancia», en cuanto se refiera a las propuestas de nombramientos, a los acuerdos sobre traslados, ceses, aplicación efectiva de recompensas y castigos, fijación o modificación de plantillas, pago de haberes, adquisición de armamento, de embarcaciones y cumplimiento de normas referentes a uniformidad y vestuario de los empleados afectos al Servicio de Vigilancia, sin perjuicio, asimismo, de la intervención que a la Compañía corresponda en lo referente a valoración de géneros aprehendidos y demás prácticas concordantes con el desenvolvimiento del Servicio de que se trata.

Art. 5.º El personal que integre el Cuerpo de «Vigilantes especiales de TABACALERA, S. A.», tendrá el carácter de Agente de la autoridad, y en tal concepto se castigarán los atentados, desobediencia, insultos y amenazas de que fuesen objeto en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, para cuyo cumplimiento deberán presentarse debidamente uniformados y en condiciones de poder exhibir la correspondiente tarjeta de identidad o nombramiento con los requisitos marcados en el artículo anterior.

CAPITULO II

Organización del Servicio de Vigilancia para la represión del fraude

Art. 6.º El Servicio de Vigilancia para la represión del fraude será desempeñado por un Cuerpo de inspectores de TABACALERA, S. A., y por una Corporación de «Vigilantes especiales de TABACALERA, S. A.»

El Cuerpo de inspectores estará integrado por:

1.º Un Inspector, jefe del Servicio, con residencia en Madrid y seis Inspectores principales a sus órdenes.

2.º Inspectores provinciales, con residencia en los puntos donde radique la Representación principal de la Compañía en cada provincia, con jurisdicción a ejercer en todo el territorio de la misma.

La Corporación de «Vigilantes especiales de TABACALERA, S. A.» estará integrada por dos Secciones, terrestre y marítima, que respectivamente serán servidas por:

A) Agentes del Servicio de Vigilancia; y

B) Maquinistas, Patrones, Motoristas, Radiotelegrafistas y demás personal auxiliar y marinero que se estime necesario al interés de la Renta de Tabacos.

Todos los cargos afectos a los Servicios de Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», cualquiera que sea su categoría y clase, se estimarán absolutamente incompatibles con el desempeño de cualquier otro servicio activo prestado al Estado, la Provincia, Municipio o empresas particulares.

Si existieran casos de incompatibilidad, se solventarán por «TABACALERA, S. A.», en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

Art. 7.º 1.—El Inspector Jefe del Servicio y los seis Inspectores principales estarán a las inmediatas órdenes del Director de «TABACALERA, S. A.», y serán nombrados por el Ministro de Hacienda en terna propuesta para cada una de tales plazas por el Consejo de Administración de la Compañía. Su nombramiento deberá recaer en personas de nacionalidad española, mayores de treinta y cinco años de edad y que reúnan muy especiales condiciones de mando y competencia en la materia propia a la función que les asigna el presente Reglamento.

De los seis Inspectores principales, uno tendrá el carácter de Inspector Principal para la Vigilancia terrestre, y otro el de Inspector Principal para la Vigilancia marítima.

2.—Los Inspectores Provinciales ingresarán mediante concurso-oposición, entre españoles mayores de veinticinco años de edad, siendo preciso para acudir a aquél poseer el título

de Bachiller u otro de categoría análoga como mínimo o haber sido Agente del Servicio con actuación destacada y sin falta durante un período superior a diez años. Las materias sobre las que haya de versar el concurso-oposición, con plazas limitadas a las vacantes que existan, se determinarán por el Consejo de Administración de la Compañía y el Tribunal de examen estará constituido por un Consejero, como Presidente, y como Vocales, el Director de «TABACALERA, Sociedad Anónima», o Subdirector en quien delegue, el Inspector Jefe y un Inspector Provincial, nombrado para cada convocatoria, que actuará de Secretario del Tribunal.

III.—Los Agentes del Servicio especial de Vigilancia ingresarán, igualmente, mediante concurso-oposición celebrado entre españoles mayores de veintidós años de edad, sin que sea exigible para tomar parte en la convocatoria Título alguno, aunque su posesión o el haber desempeñado otros servicios al Estado constituirá mérito preferente. El Tribunal de examen que haya de juzgar a los aspirantes a Agentes del Servicio de Vigilancia, estará presidido por el Director de la Compañía, actuando como Vocales un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas designado por el Ministerio de Hacienda, el Inspector Jefe y un Inspector provincial del Servicio de Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», nombrados los tres últimos para cada convocatoria y desempeñando el Inspector provincial las funciones de Secretario del Tribunal. Las materias que hayan de servir de base para el examen serán fijadas oportunamente por el Consejo de Administración de «TABACALERA, S. A.», a propuesta de su Comisión de Personal.

IV.—Los Maquinistas, Patrones, Motoristas, Radiotelegrafistas y demás personal afecto al Servicio de Vigilancia Marítima será nombrado a propuesta de la Compañía, teniendo en cuenta que los designados habrán de satisfacer las condiciones siguientes:

A) Los individuos de las dotaciones de los barcos serán necesariamente licenciados de la Armada.

B) El mando de las embarcaciones habrá de conferirse ineludiblemente a individuos que procedan del Cuerpo de Oficiales de la Armada o en su defecto, a quienes reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, aprobado por Real Orden de 12 de mayo de 1919.

C) Los Maquinistas para los buques de vapor se nombrarán teniendo presentes las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de noviembre de 1925.

Art. 8.º Los aspirantes a ingreso en el «Servicio especial de Vigilancia» declarados aptos en virtud del procedimiento a que se refieren los apartados II, III y IV del artículo anterior, serán incluidos respectivamente en relaciones que el Consejo de Administración de la Compañía elevará al Ministro de Hacienda para su aprobación y a los efectos de la expedición por el mismo de los nombramientos correspondientes.

Art. 9.º El personal destinado a la vigilancia terrestre será provisto de una tarjeta de identidad individual expedida por la Dirección de la Compañía y visada por la Dirección General de Seguridad y Dirección General de Aduanas.

Los nombramientos de los que desempeñen sus servicios en el Campo de Gibraltar serán visados por el Gobernador general del Campo.

El personal destinado a la vigilancia marítima llevará visados sus nombramientos por la Comandancia de Marina correspondiente.

CAPITULO III

Funciones del «Servicio especial de Vigilancia»

A) De la Inspección superior.

Art. 10. Serán funciones propias del Inspector Jefe del Servicio:

1.º Asumir la Jefatura superior del mismo, proponiendo por conducto reglamentario al Consejo de Administración para que por éste se eleven en su caso al Delegado del Gobierno aquellas reformas que estime pertinentes para que el Servicio rinda la máxima eficacia.

2.º Inspeccionar de manera eficaz y efectiva por los medios de que dispone, el exacto y puntual funcionamiento de las Representaciones de «TABACALERA, S. A.», comprobando el cumplimiento de las obligaciones asignadas a éstas, a los Inspectores Principales, Provinciales y a los Agentes,

adoptando de momento las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Director de aquélla en el plazo más breve posible.

3.º Dirigirse al Consejo de Administración formulando las propuestas procedentes en lo referente a imposición de sanciones disciplinarias al personal de Inspección y Vigilancia, informando por escrito sobre la conveniencia de las mismas, su cuantía o grado y fundamento en que se apoyan.

4.º Ordenar la práctica de los servicios o diligencias que estime necesarias.

5.º Formar parte de los Tribunales de examen para nombramiento de Inspectores Provinciales y Agentes; y

6.º Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas con referencia al Servicio de Vigilancia, bien por la Dirección de la Compañía, por su Consejo de Administración o bien por el Delegado del Gobierno.

B) De las Inspecciones provinciales.

Art. 11. Serán funciones propias de los Inspectores Provinciales:

1.º Asumir en la provincia de su jurisdicción la responsabilidad y dirección en cuanto al servicio de vigilancia de «TABACALERA, S. A.», tanto terrestre como marítima, se refiere.

2.º Girar visitas de inspección dentro del territorio de su demarcación, para comprobar por sí mismos el cumplimiento de las funciones inherentes a los Agentes o Vigilantes del Servicio y adoptar de momento las disposiciones que estimen conducentes a la buena marcha del mismo, sin perjuicio de dar cuenta, para su ratificación o derogación, al Inspector Jefe.

3.º Proponer al Inspector Jefe la imposición de las medidas disciplinarias o correctivas a los Agentes o Vigilantes, informando por escrito sobre la conveniencia de las mismas, su cuantía o grado y fundamento en que se apoyan.

4.º Ordenar la práctica de los servicios o diligencias que estimen necesarias.

5.º Formar parte de los Tribunales de examen para nombramiento de Inspectores Provinciales y Agentes del Servicio, cuando a tal efecto sean designados.

6.º Establecer con los Administradores Principales de Aduanas las relaciones que convengan a la coordinación y eficacia de los Servicios.

7.º Ejercer sobre las Representaciones o Delegaciones establecidas en la provincia de su jurisdicción la función inspectora o discreta vigilancia que convenga a la evitación de acciones u omisiones que signifiquen o puedan significar fraude a las Rentas que administra «TABACALERA, S. A.», o perturbación inmoral o abusiva en los Servicios.

8.º Cualquiera otra función que les sea encomendada con referencia al Servicio de Inspección y Vigilancia terrestre o marítima, bien por la Compañía o por el Delegado del Gobierno.

C) De los Vigilantes terrestres.

Art. 12. Los Agentes del Servicio especial de Vigilancia terrestre tendrán asignadas las funciones y atribuciones siguientes:

1.º Atención y vigilancia constante en evitación del fraude, practicando en casos de fundadas sospechas reconocimientos de casas, edificios, carruajes, caballerías, embarcaciones y de aquellos lugares que crean conveniente para perseguir y descubrir el tabaco y los demás artículos afectos a las Rentas cuyo Monopolio tenga arrendada la Sociedad en virtud de contrato con el Estado, sometiéndose, para realizar dichos reconocimientos, a lo dispuesto por la Ley de Contrabando y Defraudación vigente en lo referente tanto a la previa obtención del mandamiento judicial como al aviso que han de dar a las personas que en dicha Ley se especifican, según el lugar o edificio que se trate de reconocer. En la práctica de este servicio los Agentes deberán cooperar—siempre que sean requeridos para ello—con los elementos fiscales de la Hacienda, procurando, cuando en el punto de que se trate hubiera representación de éstos, proceder en armonía con los mismos, a los efectos del mayor éxito en la realización de los servicios.

2.º Verificar la aprehensión material del tabaco y demás efectos objeto del contrato celebrado entre el Estado y «TABACALERA, S. A.», como asimismo de los arruajes, caballerías o embarcaciones en que se conduzcan o transporten dichos géneros, con detención, en su caso, de las personas que sean sus portadores o dueños, levantando a tal efecto el acta de aprehensión correspondiente y poniendo todo

ello a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, excepto por lo que respecta al tabaco, que será entregado en los Almacenes de la Representación más próxima; todo ello en ausencia material de los elementos fiscales del Estado, pues de estar éstos presentes, deberán ponerlo en conocimiento de los mismos, para realizar el servicio conjuntamente.

La conducción de los géneros aprehendidos desde el lugar en que la aprehensión se verifique hasta el sitio en que hayan de ser entregados se efectuará siempre por el camino más directo y seguro.

Como excepción a lo anteriormente expresado, cuando la aprehensión se verifique dentro de la zona correspondiente al Campo de Gibraltar, los objetos aprehendidos se pondrán a disposición del Administrador de la Aduana de Algeciras, depositándolos, mediante recibo, en la Delegación de la Compañía en dicho puerto, y el acta, en unión de los reos, en su caso, se entregarán en la Aduana misma.

3.ª La de proceder al arranque de las plantas de tabaco, levantando al efecto un acta que suscribirán, con ellos, el Alcalde, a quien deberá avisarse previamente, y dos testigos, si los hubiere. En el acta se hará constar: nombre de los aprehensores, lugar, día y hora en que se verifique el arranque de las plantas y aprehensión de las mismas; nombre de los cultivadores y del propietario del terreno en que se hallasen las plantas, si no fuera el propio cultivador; número de plantas arrancadas y demás circunstancias especiales que pudieran concurrir en la aprehensión.

Una vez arrancadas las plantas y extraída una muestra de las mismas, se procederá a su inutilización total, entregando la muestra obtenida en el Almacén de la Representación correspondiente al lugar donde la aprehensión se hubiese efectuado, y el acta correspondiente en la Delegación de Hacienda.

4.ª La de cooperar con los Servicios de Aduanas conforme dispongan los Administradores de las mismas en los fondeos de los buques, reconocimientos de equipajes de viajeros o cualquier otro servicio que, en relación con su misión, se realice dentro del recinto de la Aduana respectiva, debiendo prestar disciplinado acatamiento a las órdenes que con carácter oficial y en relación con las Rentas que afectan a «TABACALERA, S. A.», les transmitan los Jefes de Aduanas, dentro de la jurisdicción que a éstos corresponde.

5.ª Usar armas cortas en los actos de servicio, pudiendo emplearlas siempre que fueren objeto de agresión o resistencia de tal naturaleza que así lo requiera.

6.ª Elevar mensualmente al Inspector Provincial correspondiente un estado comprensivo de los servicios practicados durante el mes a que se refiera, con expresión detallada de las mercancías y reos aprehendidos y exposición sucinta de los hechos en que hayan intervenido por razón de su cargo; y

7.ª Cualquier otra función que así se les encomiende expresamente, bien por sus Superiores de la Compañía o por la Dirección General de Aduanas y sus Servicios provinciales.

D) De la vigilancia marítima.

Art. 13. I.—Para el servicio de vigilancia marítima podrá tener «TABACALERA, S. A.», los barcos que estime necesarios, los que se considerarán elementos auxiliares de la Marina de guerra.

Al efecto, irán habilitados de la correspondiente patente que, a solicitud de «TABACALERA, S. A.», expedirán los Capitanes generales de los Departamentos marítimos, en la que, además de las circunstancias ordinarias, se hará constar su destino para el servicio de vigilancia, y las armas que para uso y defensa de la tripulación puedan llevar dichos barcos.

II.—Los barcos afectos a los servicios propios de «TABACALERA, S. A.», estarán sujetos a las disposiciones referentes a la navegación a que se hallen sujetos o se sometan en lo sucesivo los buques de índole análoga pertenecientes al Estado.

III.—El servicio de vigilancia marítima a cargo de «TABACALERA, S. A.», podrá, en ausencia de los buques del Estado y durante el día, contándose éste desde media hora antes de salir el sol hasta media hora después de puesto, detener y registrar, aprehendiéndolos en el caso de llevar contrabando de tabaco, los buques españoles sospechosos de conducirlo que naveguen por las aguas fiscales españolas, o sea en una zona de seis millas, equivalentes a 11,111 metros, contados desde la costa; absteniéndose, en cuanto a los extranjeros, de ejecutar acto alguno, avisando de lo que note

de irregular en las operaciones de dichos barcos a los guardacostas del Estado.

Durante la noche se abstendrán también, con relación a toda clase de embarcaciones, de ejercer las facultades antes mencionadas, pero sus barcos navegarán en conserva con el que se crea sospechoso, pudiendo apresarlos en el caso de que se atraque a tierra para allíjar.

Fuera de las aguas fiscales, o sea en alta mar, podrá también, con relación a los buques españoles y siempre en ausencia del Resguardo del Estado, detenerlos, registrarlos y aprehenderlos, en su caso.

Cuando los barcos de la Compañía estén a la vista de los guardacostas del Estado y encuentren alguna embarcación sospechosa, navegarán en conserva con ella, sin tratar de reconocerla ni apresarla, y harán a los guardacostas las señales convenientes para que ellos procedan al reconocimiento y apresamiento, en su caso; operando, además, convenientemente para auxiliar a los mismos en la captura de dicha embarcación, y si ésta huyese en dirección contraria a la en que se hallen los guardacostas o varase en la costa, podrán darle caza y reconocerla y apresarla tan pronto como los guardacostas dejen de estar a la vista.

Las puestas efectuadas por el servicio de vigilancia marítima, en unión de los reos, se entregarán a las Autoridades de Marina correspondientes, levantándose un acta, que suscribirán esta Autoridad o quien la represente y el jefe de los aprehensores. En dicha acta se hará constar: clase, número y nombre de los barcos aprehensores; lugar, día y hora en que se verifique la aprehensión; filiación de los tripulantes de los barcos contrabandistas, si fueran aprehendidos; descripción de los bultos aprehendidos, con todos los detalles que los caractericen y todas las demás circunstancias especiales que hayan concurrido en la aprehensión. El tabaco aprehendido y el acta serán entregados, por la Autoridad de Marina, en el almacén de la Representación de la Compañía que corresponda.

IV.—Los barcos de «TABACALERA, S. A.», podrán entrar y salir libremente de los puertos y varar en cualquier punto de la costa que les convenga, sin despacho de Aduana ni patente de Sanidad; pero deberán dar cuenta de ello, en cada caso, a las Autoridades aduanaeras, si las hubiera en el punto de que se trata.

V.—Podrán igualmente rastrear en las costas y en los puertos sin previo aviso, pero dando siempre cuenta del motivo del rastreo y de sus resultados a quien corresponda.

VI.—Podrán también dichos barcos pedir auxilio a los buques del Estado.

VII.—Las dotaciones de los buques de «TABACALERA, Sociedad Anónima», podrán hacer uso de las armas que lleven a bordo, para su defensa o cuando persigan, dentro de las aguas fiscales, alguna embarcación sospechosa que trate de escapar.

VIII.—Los barcos de «TABACALERA, S. A.», deberán cumplir las instrucciones que reciban de los Administradores de Aduanas en relación con la persecución del fraude que tienen encomendada.

IX.—Las embarcaciones de «TABACALERA, S. A.», sólo podrán prestar el servicio especial de vigilancia y persecución del contrabando a que están consagrados. En caso contrario, los capitanes o patrones, o quien otra cosa les hubiera mandado, incurrirán en las responsabilidades a que hubiese lugar.

CAPITULO IV

Correcciones disciplinarias

Art. 14. I.—El Inspector Jefe del Servicio de Vigilancia, así como los Inspectores Principales, podrán ser removidos de su cargo si en pro que así lo considere oportuno el Delegado del Gobierno, previa la instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.

II.—El personal del Servicio de Inspección y Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», quedará sometido a las correcciones disciplinarias que deban imponerse con motivo de faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y que, en su caso, podrán llegar a la separación definitiva del servicio.

III.—Los expedientes de responsabilidad del personal del Servicio de Inspección y Vigilancia de «TABACALERA, Sociedad Anónima», podrán ser iniciados por los Jefes del Servicio respectivo de la expresada Compañía o por las dependencias centrales o provinciales de la Dirección General de Aduanas, si por éstas se apreciaran los hechos determinantes de tal actuación, pasando seguidamente tales diligen-

cias a «TABACALERA, S. A.», para la tramitación que proceda en cada caso. A la imposición de sanción precederá el oportuno expediente, en el que, previa audiencia y defensa del interesado, se formulará la propuesta que corresponda.

IV.—Las faltas sancionables podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Serán consideradas como faltas leves: el retraso en el desempeño de las funciones que estén encomendadas al inculpado, y las infracciones o defectos que, por su naturaleza, puedan estimarse lógicamente excusables.

Serán consideradas como faltas graves: la indisciplina, la desconsideración al público y a las Autoridades cuando se cometan en actos del servicio; las que afecten al decoro social o profesional del empleado y la resistencia al cumplimiento de la misión que le está encomendada.

Serán estimadas como faltas muy graves: el abandono del servicio, la insubordinación, la falta de probidad, el percibo de cantidades extralegales, la negligencia o lentitud en el cumplimiento del deber, la confabulación con los presuntos responsables de una infracción o perjuicio a las Rentas administradas por «TABACALERA, S. A.», y todas las demás que puedan considerarse como constitutivas de delitos con arreglo a la legislación penal vigente.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, según los casos; con apercibimiento o con multa de uno a quince días de haber.

Las faltas graves serán castigadas con traslado a destino más penoso o con suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.

Las faltas muy graves se sancionarán con la separación definitiva del servicio.

A efectos de la calificación de las faltas se entenderá que dos faltas leves equivalen a una grave, y dos graves a una muy grave.

Las propuestas de sanción correspondientes a hechos calificados como faltas graves o muy graves serán resueltas por la Delegación del Gobierno, tramitándose con los respectivos informes de las Direcciones de Aduanas y de lo Contencioso del Estado.

La ejecución de los acuerdos corresponderá a «TABACALERA, S. A.», previo conocimiento de su Consejo de Administración.

CAPITULO V

Situaciones del personal afecto a los Servicios de Inspección y Vigilancia

Art. 15. El personal afecto a los Servicios de Inspección y Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», podrá ocupar las siguientes situaciones:

a) En servicio activo.—Se considerarán en esta situación los empleados que desempeñen sus funciones en el puesto asignado por la Compañía.

b) En excedencia voluntaria.—Esta situación sólo podrá obtenerse a solicitud del interesado. Llevará en sí misma la cesación en el servicio, y por lo tanto, la privación absoluta de todo sueldo o remuneración. Su duración mínima será de un año, y no podrá prolongarse por plazo superior a diez años. Al cumplirse este plazo pasará el interesado, automáticamente, a la situación de cesante.

Antes de cumplirse los diez años podrá solicitarse el reintegro, con derecho a ocupar la primera vacante que en su escala se produzca. La excedencia voluntaria solicitada nuevamente antes de seis años del reintegro, significará la separación definitiva del servicio.

c) En excedencia forzosa.—Se considerarán comprendidos en esta situación aquellos empleados que por causa de enfermedad, debidamente justificada, o bien por causa de fuerza mayor, también justificada, e independiente de la propia voluntad del interesado no puedan desempeñar el servicio activo.

La excedencia forzosa dará derecho al percibo del sueldo entero durante dos meses, medio sueldo durante el tercer mes, extinguiéndose el percibo de haberes a partir de dicho plazo.

El excedente forzoso se reintegrará automáticamente a su puesto si la causa de excedencia cesara antes de los tres meses, y en caso contrario, a solicitud del interesado, se le otorgará la primera vacante que ocurra en su escala o en otra de inferior categoría si así lo pretendiera el solicitante.

El tiempo transcurrido en situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de acumulación de años de servicio. El transcurrido en excedencia forzosa será considerado como de servicio activo hasta un año después de

cumplirse los tres meses con derecho a percepción de haberes; pero si los que se hallaren en tal situación no solicitaren el reintegro en el servicio después de transcurrido un mes de haber cesado la causa de la excedencia, serán declarados automáticamente excedentes voluntarios.

d) Jubilados.—Se considerarán en esta situación los que, bien por imposibilidad física o por haber cumplido la edad reglamentaria que al efecto se señale, sean declarados en la expresada situación. Por «TABACALERA, S. A.», se establecerá el régimen de seguros necesario para atender a quienes alcancen tal situación pasiva.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Art. 16. I.—Los empleados afectos al Servicio de Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», deberán desempeñar su servicio vistiendo uniforme, con arreglo al modelo aprobado por la Compañía, que no podrá ser parecido a los que usen los Cuerpos o Institutos del Ejército o de la Armada.

II.—Los barcos de servicio de vigilancia marítima de «TABACALERA, S. A.», usarán como distintivo la bandera nacional de guerra igual a la de los buques de la Armada, con la sola diferencia de ser repetidos y cruzados en el escudo central los de Castilla y León y de llevar al pie del mismo el anagrama de «TABACALERA, S. A.», en color azul.

III.—Los empleados de «TABACALERA, S. A.», tendrán como norma general en el desempeño de su misión, el mantenimiento de las más disciplinadas relaciones con las Autoridades del Estado en general, pero muy especialmente con las de carácter fiscal, evitando en todo momento controversias o discusiones sobre la interpretación o práctica del servicio de que se trate.

Asimismo deberán prestar su auxilio a dichas Autoridades cuando se lo reclamen y lo consienta el servicio que aquéllos tengan a su cargo.

IV.—Cuando por cualquier motivo o circunstancia concurran a un mismo servicio individuos del Resguardo Fiscal del Estado y del Servicio de Vigilancia, tomará la dirección del que haya de practicarse el más caracterizado de los primeros.

Si al acto concurriese algún funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, la dirección del servicio corresponderá a éste en todos los casos.

V.—Cuando los barcos de «TABACALERA, S. A.», sean requeridos por los Comandantes o patrones de los buques guardacostas para auxiliarios en el servicio de represión del contrabando de tabacos, aquéllos quedarán a las órdenes del citado Comandante o patrón.

VI.—En caso de mucha urgencia y muy justificado bajo su responsabilidad, podrán los Jefes de los Divisiones de guardacostas utilizar, tripulándolos, pero sólo por el tiempo indispensable para el servicio de que se trate, los barcos de «TABACALERA, S. A.», si bien quedarán a bordo el patrón y el número de tripulantes que se considere necesario para cuidar del barco y sus pertrechos.

VII.—La Dirección de «TABACALERA, S. A.», abrirá por cada uno de los Inspectores y Agentes del Servicio especial de Inspección y Vigilancia una hoja de servicios, en la que consten, los realizados por los mismos, así como las recompensas y sanciones que hubieran merecido.

VIII.—Los empleados del Servicio de Inspección y Vigilancia de «TABACALERA, S. A.», se regirán por los preceptos establecidos en el presente Reglamento; no podrán asociarse y sus normas de trabajo se ajustarán exclusivamente a lo que con arreglo a las necesidades del servicio se disponga por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo, cuando así proceda, con «TABACALERA, S. A.»

Disposiciones adicionales

I.—Por «TABACALERA, S. A.», se procederá con carácter de urgencia al reajuste de plantillas de su «Servicio de Vigilancia» amortizando las plazas sobrantes, si las hubiere, y cubriendo reglamentariamente las vacantes que resulten, al objeto de que los servicios funcionen con plena eficacia.

A tales efectos se fijarán previamente los cuadros de edades correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el capítulo quinto del presente Reglamento.

II.—Por «TABACALERA, S. A.», se formará igualmente el presupuesto de gastos de su «Servicio especial de Vigilancia», que se elevará a la aprobación del Delegado del

Gobierno con la antelación conveniente a la fecha de vigencia.

III.—Por «TABACALERA S. A.», se imprimirán ecopiadas todas las instrucciones, circulares y normas de servicio que, aplicables al de inspección y Vigilancia, se hallen vigentes en la actualidad y que en consecuencia, deban tenerse presentes por los Inspectores y Vigilantes en el desempeño de su misión.

IV.—Por «TABACALERA S. A.», o, en su caso, por el Ministerio de Hacienda cuando así proceda, se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para la aplicación del presente Reglamento y adecuada ejecución de cuanto en el mismo se previene.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.—J. Benjumea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de septiembre de 1945 por la que se nombra a los señores que se citan para que constituyan la Delegación de la Administración española que ha de asistir a las reuniones de las Comisiones de Ponentes del Comité Consultivo Internacional Telefónico que han de celebrarse en Londres.

Ilmo. Sr.: Para asistir a las reuniones de las Comisiones de Ponentes del Comité Consultivo Internacional Telefónico que han de celebrarse en Londres, este Ministerio, aceptando la invitación recibida, ha dispuesto que la Delegación de la Administración española se constituya en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco Moñino y Benítez-Cano, Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, Jefe de Administración de primera clase.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal PERSONAL MINERO

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 referente a la exención del servicio militar activo del personal minero de las minas de carbón.

Para aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» número 213), sobre licenciamiento del personal minero de las minas de carbón,

He dispuesto:

1.º Todos los individuos incorporados a filas o que sean llamados en lo sucesivo, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan, de los oficios picadores, vagoneros, entivadores, ramperos, capataces, vigilantes, barrenistas, ayudantes de barrenistas, ayudantes de picadores, ayudantes de entivador, camineros, ayudantes de camineros, aballistas y peones especialistas de interior, que al corresponderles ingresar en filas llevaran por lo menos tres meses trabajando en las minas, podrán solicitar la exención del servicio militar activo de los Capitanes Generales, justificando di-

Vocales, los Ingenieros de Telecomunicación don José María Ríos Puyón, Jefe de Administración de primera clase, y don Alejandro Gil Quintana, Jefe de Administración de segunda clase.

Esta Comisión se confiere con derecho a las dietas y viáticos que señala el Reglamento de 18 de julio de 1924, calculándose en veinte días la duración aproximada de la misma en el extranjero.

Los gastos correspondientes a los expertos de explotaciones privadas que en calidad de tales acompañen a la Delegación del Estado serán de cuenta de las entidades que los designen, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Telefónico Internacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

cho extremo con certificado correspondiente de la Empresa donde hayan prestado sus servicios.

2.º El personal de los reemplazos actualmente movilizados y que a su incorporación a filas llevarán realizando trabajos en minas de cualquier clase y trabajos similares, como túneles, pozos, canales, carreteras y otros análogos, quedarán exceptuados del servicio activo, con carácter provisional, si son admitidos al trabajo en las minas de carbón.

3.º Los Capitanes Generales, a la vista de las solicitudes que presenten los interesados, y previa comprobación del derecho, dispondrá el licenciamiento, dando cuenta de ello a la Empresa donde vaya a trabajar, con la advertencia de que si alguno de los individuos a quienes se concede la exención cesara en el trabajo en la mina, habrá de darse conocimiento a la autoridad militar de que dependan, para su inmediata incorporación al Cuerpo de destino.

4.º El tiempo que permanezcan en la situación de separados de filas por dicho motivo les será de abono para el cumplimiento del servicio militar, para todos los efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de septiembre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Junta Técnica Superior de la Dirección General de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Técnica Superior de la Dirección General de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se encarga del despacho de los asuntos de la Dirección General de Trabajo a don Amado Fernández Heras, Delegado de primera clase y jefe de la Sección de Reglamentación.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Trabajo por cese de su titular, acordado por Decreto de 14 del actual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Nombrar encargado de despacho de los asuntos de la Dirección General de Trabajo a don Amado Fernández Heras, Delegado de primera clase y jefe de la Sección de Reglamentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se nombra Presidente de la Obra «Paso obrero directo por escasez de fluido eléctrico» a don Narciso de Carreras Gutierrez.

Ilmos. Sres.: A virtud de las facultades conferidas por el artículo noveno del

Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1945, se acuerda nombrar Presidente de la Obra «Paro obrero directo por escasez de fluido eléctrico» a don Narciso de Carreras Guiteras.

Lo que se comunica a VV. II. a los oportunos efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Años. Sras. Subsecretarios de Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Con posterioridad a la convocatoria del cuarto concurso de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945, se han producido cierto número de vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero, del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de

treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al limo. Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditada y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 x 17 centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolo en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, y en el actualmente en tramitación, con excepción del certificado de antecedentes penales y del

de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo, tercero o cuarto concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quinientos pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en el último concurso celebrado y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien cayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.—El Director general, José Fernández Herando.

(MODELO DE INSTANCIA)

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de número de años de edad, provisto de cédula personal número clase expedida en el día de de 194..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón
- b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- Etcétera, etc.

(Fecha y firma del interesado.)

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2ª CATEGORIA CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de

Provincia de

(Apellidos.)

(Nombre.)

Número del Escalafón

Titulos

Méritos de calidad

Oposiciones ganadas

Destino y situación actual

Otros méritos

Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

(Corporación o Centro que lo hiciera) en (fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Aptitud

de de 194...

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado.)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1)

..... de provincia de

desde hasta de

..... provincia de desde hasta

..... de provincia de

Provincia de Barcelona	
Cardona	7.000
San Justo de Desvern	5.500
Esplugas de Llobregat	7.500
Provincia de Burgos	
Merindad de Valdeporres	6.000
Provincia de Cáceres	
Casa de Palomeo-Marchagaz	5.500
Escorial	5.500
Valverde del Fresno	5.500
Provincia de Ciudad Real	
Aidea del Rey	7.000
Bolaños de Calatrava	7.000
Provincia de Cuenca	
Albercá de Zancara	5.500
Barajas de Melo	5.500
Mota del Cuervo-Belmontejo	6.000
Provincia de Granada	
Moraleta de Zafayona	5.500
Villanueva de las Torres	6.000
Provincia de Guadalajara	
Illana	5.500
Provincia de Huelva	
Encinasola	8.500
Trigueros	7.000
(Pendiente de recurso.)	
Provincia de Huesca	
Monzón	10.100
Provincia de León	
Cistierna	6.000
Matallana	5.500
Puente de Domingo Flórez	5.500
Provincia de Lugo	
Muras	5.500
Negueira de Muñiz	5.500
Provincia de Madrid	
Estremera	5.500
Villarejo de Salvanés	8.000
Provincia de Málaga	
Benaolán	6.000
Ojén	5.500
Provincia de Murcia	
Ricote	5.500
Provincia de Orense	
Carballeda de Valdeorras	6.000
Laza	6.000
Leiro	6.000
Paderne de Allariz	5.500
Pungín	5.500
Villamartín de Valdeorras	6.000

Provincia de Pontevedra	
Dozón	7.000
Provincia de Salamanca	
Macofera	7.000
Provincia de Sevilla	
Pedraza	5.500
Provincia de Tarragona	
Villascca	7.000
Provincia de Toledo	
Camarena	5.500
Fuensalida	7.050
Pocillo de Toledo	5.500
Urda	6.000
Provincia de Valencia	
Albuixech	6.000
Enguera	8.000
Godella	8.000
Mogente	6.000
Navarrés	6.000
Provincia de Zamora	
Gallegos del Río-Vegalatrave	5.500
Provincia de Zaragoza	
Ricla	5.500

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Burgos y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Burgos y sus estaciones férreas en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos hasta el día 25 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Burgos.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, compaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.592-A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Edicto por el que se llama y emplaza al Auxiliar telegrafista doña Marta de las Nieves García y Ejarque, por los motivos que se mencionan.

Reservada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto último una vacante disponible en la plantilla de Auxiliares Telegrafistas, con 6.000 pesetas de haber, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117), y correspondiendo ocuparla al Auxiliar Telegrafista doña Marta de las Nieves García y Ejarque, que se encuentra en aquella situación y en paradero desconocido, por el presente se le llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se presente en la Sección de Personal de Telecomunicación de esta Dirección General a recoger las órdenes de ingreso y destino, previniéndola que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 26 septiembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Rectificando un error observado en el Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 126, de fecha 6 de mayo de 1945.

En el Escalafón del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 126, de fecha 6 de mayo del año actual, se ha observado un error, el cual deberá entenderse rectificado en la siguiente forma:

En la página 3672, en el número 9 de Celadores con el haber anual de 5.000 pesetas, correspondiente a don Pedro Alvarez Peraza, en tiempo de servicio activo en el Cuerpo, dice: «14-1-16; debe decir: 14-1-5.»

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Director general, Gustavo Navarro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—Sección Transportes

Transcribiendo relación número 31 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos Intervenidos	Disposiciones que los regulan
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 491, de 4 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitosos y barza (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 499, de 9 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 490, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).
4.—Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste...	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) y Circular 499 de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
5.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537 de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232).
6.—Azúcar	Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39).
7.—Café	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraje—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
9.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo...	Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular núm. 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
10.—Chocolata familiar	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 316).
11.—Fideos	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
12.—Frutas, legumbres verdes y verduras. Provincia de Valencia:	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
Provincia de Tarragona:	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambriús, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.
Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes	Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23 de octubre de 1944, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y 25 de septiembre de 1944.
13.—Ganado de abasto (de cerda y de vida, cría, recria y reproducción de la especie anterior)	Circular 533 de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

<p>Ganado vacuno, lanar y cabrio destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.</p>	<p>Nota de la Oficina de Productos Animales de 2 de agosto de 1945.</p>
<p>14.—Harina de arroz</p>	<p>Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232).</p>
<p>15.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)</p>	<p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).</p>
<p>16.—Harina de patata</p>	<p>Circular 378, de 20 de abril del 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).</p>
<p>17.—Jabón común, neutro o industrial</p>	<p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).</p>
<p>18.—Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)</p>	<p>Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badajoz, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocariente, Agullet y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de <i>lanas lavadas</i> entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.</p>
<p>19.—Leche fresca de vaca</p>	<p>Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nova (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).</p>
<p>20.—Leche condensada</p>	<p>Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55).</p>
<p>21.—Legumbres: garbanos, guisantes, habas, judías y lentejas</p>	<p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277), Circular 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 98) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).</p>
<p>22.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)</p>	<p>Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).</p>
<p>23.—Aceite</p>	<p>Circular 382, de 7 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).</p>
<p>24.—Orujo graso</p>	<p>Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).</p>
<p>25.—Pan</p>	<p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p>
<p>26.—Pastas para sopa</p>	<p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p>
<p>27.—Patata de consumo</p>	<p>Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 161).</p>
<p>28.—Piezas: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e Islas Baleares)</p>	<p>Circular 536 de 3 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218).</p>

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Almería, Segovia y Valladolid)
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa
- Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de purés
- Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas
- 29.—Piensos compuestos
- 30.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)
- 31.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)
- 32.—Purés
- 33.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)
- 34.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).
- 35.—Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino)
- 36.—Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmito, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).....
- Telegrama Oficial de la Sección de Transportes número 8.063 de 8 de agosto de 1945 y Notas Oficina Igalace S. N. T. de 20 de agosto y 25 de septiembre de 1945.
- Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39).
- Circular número 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 124) y Circular 345 de 27 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
- Circular 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).
- Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
- Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
- Nota de la Oficina del Aceite núm. 197, de 23 de mayo de 1945.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circulares 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112), y 539, de 28 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 244).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

- 37.—Chatarra (excepto la de plomo).....
- Reglamento para la distribución de la chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 de enero de 1945.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

- 38.—Jabón, de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)...
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235).

Sindicato Nacional de la Piel

- 39.—Piel (vacunas y equinas sin curtir)
- Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura

- 40.—Aceitunas... ..
- Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 5 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla
- Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y Circular 491, de 4 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 285).
- Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 243).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

<p>41.—<i>Burras y Burros garañones</i></p> <p>42.—<i>Cáñamo</i>: Ya sea en paja o varilla, fibra agramental o ras-trillada</p> <p>43.—<i>Hijuela del gusano de seda</i></p> <p>44.—<i>Maderas</i>: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera)</p> <p>45.—<i>Patatas de siembra</i></p> <p>46.—<i>Plantones de agríos</i> (en número superior a diez)</p> <p>47.—<i>Salmón</i> (en época de pesca)</p> <p>48.—<i>Semillas</i>: De pino, albal, salgareño, rodéno, carrasco, negro y monteney (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Co-ruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género <i>Quercus</i> (ro-bles). La piña abierta de la especie de <i>pinus pinaster</i> dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí</p> <p>49.—<i>Turba</i></p>	<p>Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 186) y Orden de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100).</p> <p>Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).</p> <p>Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 73) y 18 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 265).</p> <p>Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 256).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20 de 1943).</p> <p>Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).</p> <p>Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).</p> <p>Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 223).</p>
--	---

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que

vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 491, de 4 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas

productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 244 y 251, de 1 y 8 de septiembre de 1945, respectivamente, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios, guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Ocup. de la Esc. Localidad	Ocup. del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Ocup. de la Esc. Localidad	Ocup. del Ayuntamiento	Provincia
Cabazón	Herrerías	Mixta	293	1.447	Santander	Lalcy	Val de San Vicente	Mixta	203	2.892	Santander
Cabañes	Castro Cillorigo	Mixta	117	2.439		Larizozo	Cabezón de Liébana	Mixta	106	2.152	
Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	Sección Grad.	2.307	4.110		Llanos	Udías	Unitaria	334	1.224	
Cabezón de Liébana	Cabezón de Liébana	Unitaria	279	2.152		Llano Sobilla	San Felices de Buena	Mixta	242	2.593	
Cades	Herrerías	Mixta	199	1.447		Llanares, Los	Arenas de Iguña	Unitaria	627	2.593	
Camargo	Camargo	Unitaria	719	10.198		Llerana	Saro	Mixta	97	2.729	
Cambiarco	Carbazón de Liébana	Unitaria	114	2.152		Llueva	Voto	Unitaria	51	705	
Camesa	Valdeolea	Mixta	111	3.103		Maliano	Camargo	Mixta	130	3.870	
Camijanes	Herrerías	Mixta	203	1.447		Mata de Hoz	Valdeolea	Sección Grad.	2.433	10.198	
Camino	Hermanidad de Campó de Suso	Mixta	109	3.807		Mata	San Felices de Buena	Mixta	122	3.103	
Campo de Ebro	Valderredible	Mixta	113	6.581		Mataporquera	Valdeolea	Mixta	566	2.503	
Campoño	Vega de Liébana	Mixta	131	2.427		Matarrupido	Valdeolea	Mixta	1.149	3.103	
Cañeda	Emmedio	Mixta	305	4.162		Mezandero	Hermanidad de Campó de Suso	Mixta	186	3.103	
Cañedo	Soba	Mixta	112	4.166		Mazueras	Mazueras	Mixta	129	3.807	
Caranceja	Reocín	Unitaria	204	4.067		Medanedo	Las Rozas	Unitaria	395	1.615	
Carasa	Voto	Unitaria	257	3.870		Mentera Brucelo	Ruesga	Mixta	477	2.394	
Carmona	Cabuerniga	Unitaria	451	1.745		Mercadas	Cartes	Mixta	213	2.700	
Cartes	Cartes	Unitaria	345	2.103		Miéngo	Miera	Unitaria	654	2.133	
Carráscal	Lucena	Mixta	125	2.486		Miera	Miera	Unitaria	302	2.440	
Castillo	Arnuero	Unitaria	755	2.107		Miñero	Castro Urdiales	Unitaria	753	1.141	
Castillo Pedroso	Corvera	Mixta	251	3.013		Mirones	Miera	Unitaria	133	1.141	
Castro del Haya	Valdeolea	Mixta	141	3.103		Montacillo	Valderredible	Mixta	68	5.581	
Castro Valdelomar	Valderredible	Mixta	71	6.581		Moroso	Valderredible	Mixta	41	6.581	
Castro Cillorigo	Castro Cillorigo	Unitaria	124	2.439		Mañfredino	Val de San Vicente	Mixta	128	2.892	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Sección Grad.	6.181	11.063		Noxina	Cartizo	Mixta	111	2.378	
Cejanca	Valderredible	Mixta	47	6.581		Obregón	Villacusa	Unitaria	852	3.302	
Celucos	Rionansa	Mixta	151	6.581		Ogarrío	Ruesga	Unitaria	426	2.700	
Cérdigo	Castro Urdiales	Unitaria	234	1.693		Ojehar	Ruesga	Unitaria	243	1.715	
Cereceda	Rasines	Mixta	350	1.715		Ontaneda	Corvera	Unitaria	459	3.013	
Cerrazo	Reocín	Unitaria	172	4.607		Otañes	Castro Urdiales	Sección Grad.	995	11.693	
Cicera	Penarrubia	Mixta	172	934		Otero	Valderredible	Mixta	72	6.581	
Cobrecos	Alfoz de Llore	Unitaria	720	2.930		Pandillo	Vega de Pas	Unitaria	752	11.963	
Colio	Castro Cillorigo	Mixta	100	2.439		Pechón	Val de San Vicente	Mixta	498	2.672	
Comillas	Comillas	Sección Grad.	2.161	2.580		Pendes	Castro Cillorigo	Mixta	208	2.892	
Coronales	Valderredible	Mixta	43	6.581		Penilla	Villafufre	Mixta	75	2.439	
Corrales de Buena, Los	Corrales, Los	Graduada	8.327	5.292		Perrozo	Cabezón de Liébana	Mixta	75	7.643	

Cartepoco	Los Tojos	Mixta	139	866	Piasca	Bana	Mixta	500	2,152
Cos	Mazcuerras	Unitaria	275	1,615	Pido	Cabezón de Liébana	Mixta	126	2,152
Cosgaya	Camaleño	Mixta	109	2,701	Piñeres	Camaleño	Mixta	278	2,701
Costana, La	Rionansa	Unitaria	332	2,083	Población, La	Penarrubia	Mixta	122	934
Cotegallo	Campo de Yuso	Mixta	92	2,396	Población de	Campo de Yuso	Unitaria	427	2,396
Cubillo de Ebro	Saro	Mixta	141	706	Abajo	Valderredible	Mixta	130	6,581
Cueva	Valderredible	Mixta	53	6,581	Arriba	Valderredible	Mixta	141	6,571
Dobres	Pesaguero	Mixta	118	1,310	Praves	Corvera	Mixta	154	3,013
El Bosque	Vega de Liébana	Mixta	252	2,427	Prelezo	Hazas en Cesto	Mixta	251	1,682
El Tejo	Enrambas	Mixta	234	2,695	Presas, Las	Val de San Vicente	Mixta	284	2,892
Entrambas	aguas	Unitaria	429	2,036	Prió	Camargo	Unitaria	1,130	10,198
Escalante	Valdliga	Mixta	119	2,486	Proño	Val de San Vicente	Mixta	157	2,892
Esles	Luenta	Mixta	553	993	Puente Pumar	Hernandad de Suso	Mixta	137	3,807
Espanama	Escalante	Unitaria	120	4,310	Puente del Valle	Polaciones	Mixta	184	1,199
Espinilla	Santa María	Unitaria	264	2,701	Puente San Miguel	Valderredible	Mixta	174	6,581
Espinoza de	Cayón	Unitaria	141	3,807	Pujuel	Reoquin	Unitaria	618	4,607
Esquina de	Hernandad de Suso	Mixta	248	6,581	Pujano	Bárcenas de Pic de Concha	Mixta	185	1,102
Fráma	Valderredible	Unitaria	292	2,152	Quintanaolmo	Pielagos	Unitaria	365	8,040
Fráma	Cabezón de Liébana	Mixta	172	4,166	Quintanilla de An	Valderredible	Mixta	77	6,531
Fresnedo	Soba Vicente de la Barquera	Mixta	195	3,002	Quintanilla de Rucandio	Valderredible	Mixta	88	6,581
Gandarrillas	Bareyo	Unitaria	713	2,100	Ramales	Valdeolea	Mixta	131	6,531
Güemes	Soba	Mixta	2	4,166	Ramera Posadillo	Ramales	Unitaria	80	3,103
Hazas	Mollejo	Mixta	207	2,999	Rasgadas	Polanco	Mixta	447	2,665
Helguera	Reoquin	Unitaria	453	4,607	Rasillo	Valderredible	Mixta	96	6,581
Helguera	Val de San Vicente	Mixta	191	2,802	Rebollar	Villafufre	Mixta	187	1,613
Helguera y San Pedro	Soba	Mixta	342	4,166	Rehoyos	Valderredible	Mixta	109	6,581
Hera	Penarrubia	Unitaria	240	934	Reinosa	Soba	Mixta	192	4,166
Hornedo	Enrambas	Mixta	296	2,695	Reinosa	Reinosa	Sección Grad.	8,421	8,421
Hoyos	Valdenlea	Mixta	89	3,103	Reinosa	Valdeolea	Mixta	133	3,103
Hez de Abiada	Hernandad de Suso	Mixta	123	3,807	Reinosa	Cabuérniga	Unitaria	201	1,745
Hez de Marrón	Ampuero	Mixta	186	4,159	Reinosa	Valderredible	Mixta	140	6,531
Ibilo	Mazcuerras	Unitaria	10	1,615	Reinosa	Valdeolea	Mixta	205	2,199
Igollo	Camargo	Unitaria	864	10,108	Reinosa	Valderredible	Mixta	56	6,581
Iñes, Las	Camaleño	Mixta	54	2,701	Reinosa	Valderredible	Mixta	92	6,581
Lanedo	Cabezón de Liébana	Mixta	129	2,152	Reinosa	San Vicente de la Barquera	Unitaria	350	3,002
Lanchares	Campo de Yuso	Mixta	247	2,396	Reinosa	Rionansa	Mixta	166	2,083
Langre	Ritamontán al Mar	Mixta	199	2,515	Reinosa	Valderredible	Mixta	98	2,083
Laredo	Laredo	Sección Grad.	4,881	6,206	Reinosa	Valderredible	Mixta	156	3,302
Lebeña	Castro Cillorigo	Mixta	11	2,439	Reinosa	Villaescusa	Mixta	577	2,729
Lebantes	Vega de Liébana	Mixta	192	2,427	Reinosa	Arenas	Unitaria	733	3,626
Lomasomera	Valderredible	Mixta	162	6,581	Reinosa	Valdáliga	Unitaria	102	2,083
Lon	Camaleño	Mixta	161	2,701	Reinosa	Rionansa	Mixta	102	2,083

(Continúa)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Profesor titular de "Análisis algebraico", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular de «Análisis algebraico», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélla, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.
b) Certificación de haber sido depurado si así procediera o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

g) Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Canónico», vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Oviedo

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 15 de octubre próximo, a las diecisiete horas (cineco de la tarde) en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de Madrid (calle de San Bernardo), a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trece del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidades. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—
El Presidente del Tribunal, Jesús, Obispo de Astorga.

Tribunal de los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos

Cuestionario que ha de regir en dichos ejercicios convocados por Orden ministerial de 25 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de febrero).

Tema 1. El lenguaje: sus elementos y funciones.—Clasificación de las lenguas.

Tema 2. El signo lingüístico: sus elementos fonéticos.—Clasificación de los fonemas—vocales y consonantes españolas.—La escritura.

Tema 3. Las categorías gramaticales en el español.—Morfología del nombre sustantivo.—El adjetivo y el pronombre.

Tema 4. El verbo: sus accidentes.—Verbos irregulares españoles.

Tema 5. La oración gramatical: sus elementos.—Oraciones coordinadas.

Tema 6. Subordinación oracional en español.

Tema 7. Semántica.—Leyes fundamentales de los cambios semánticos.

Tema 8. Evolución histórica de los fonemas.

Tema 9. Fonética histórica del español.—Las vocales.—Las consonantes.

Tema 10. Epocas fundamentales de la historia de la lengua española.

Tema 11. Estilística.—Concepciones y métodos para su estudio.

Tema 12. La belleza.—Problemas estéticos capitales.—El arte literario.—Lo trágico y lo cómico.

Tema 13. El lenguaje figurado.—Sus clases.

Tema 14. Los géneros literarios.

Tema 15. La versificación española.

Tema 16. Virgilio y Horacio.

Tema 17. La epopeya medieval en las distintas literaturas europeas.

Tema 18. Las gestas españolas.—Estudio especial del «Poema de Mio Cid» y su influencia a través de la literatura española.

Tema 19. La escuela poética del «Mester de Clercía», Berceo.

Tema 20. La primitiva poesía lírica española. Sus orígenes e influencias.

Tema 21. El teatro medieval en Europa. Su origen y evolución histórica.

Tema 22. La personalidad literaria de Alfonso X. Estudio especial de sus obras poéticas.

Tema 23. Caracteres generales de la literatura española en el siglo XIV.—El Arcipreste de Hita y don Juan Manuel.

Tema 24. La Corte literaria de Juan II.—Poesía culta: los Cancioneros.—Poesía popular: los Romanos.

Tema 25. La literatura trovadoresca de Provenza. Su origen, difusión e influencias en otras literaturas.

Tema 26. La literatura catalana medieval. Estudio especial de Ramón Llull y Ausias March y su influencia en la literatura española.

Tema 27. La literatura gallega medieval. Cancioneros.

Tema 28. El Renacimiento en Europa. El Humanismo. El Erasmismo. Luis Vives.

Tema 29. El Renacimiento en España. Sus características especiales.

Tema 30. La escuela poética renacentista en España. Sus representantes más característicos y sus detractores.

Tema 31. Las escuelas poéticas españolas renacentistas: la salmantina y la sevillana. Principales poetas.

Tema 32. El Renacimiento en Italia, Francia y Portugal. Principales representantes de cada una de estas literaturas.

Tema 33. El Renacimiento en las literaturas inglesa y alemana. Autores fundamentales de cada una.

Tema 34. El Barroco. Problemas formales e ideológicos que plantea en el arte y en la literatura europea. Caracteres especiales del barroco español.

Tema 35. Góngora.

Tema 36. Quevedo.

Tema 37. Gracián.

Tema 38. El Clasicismo Francés.

Tema 39. El Neoclasicismo. Problemas formales e ideológicos que plantea en el arte y la literatura europea. Caracteres especiales del Neoclasicismo español.

Tema 40. Los poetas españoles del siglo XVIII.

Tema 41. Jovellanos, Cadalso, Forner.

Tema 42. El teatro del siglo XVIII español.

Tema 43. El Romanticismo. Problemas formales e ideológicos que plantea en el arte y en la literatura europeos. Caracteres especiales del Romanticismo español.

Tema 44. El teatro romántico español.

Tema 45. La poesía romántica española.

Tema 46. El pensamiento español en el siglo XIX.

Tema 47. Las reacciones antirrománticas en la poesía, la novela y el teatro europeos.

Tema 48. El realismo y el naturalismo en la literatura española.

Tema 49. El Modernismo y la generación del 98.

Tema 50. Las últimas tendencias poéticas: ultraísmo, neopopularismo, surrealismo, retorno a los clásicos.

El ejercicio práctico se realizará en primer lugar y constará de las partes siguientes:

a) Análisis filológico de un texto medieval español.

b) Análisis métrico de un texto clásico.

c) Análisis sintáctico de un texto moderno.

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las citadas plazas.

Este Tribunal, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó convocar a los señores aspirantes para el próximo día 3 de noviembre, a las once de la mañana, en el aula de Matemáticas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Medinaceli, 4), para su presentación y entrega de la Memoria y programa.

Los aspirantes deberán presentar recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos de examen reglamentarios.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.—
El Presidente del Tribunal, Rafael de Balbín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante que se cita, dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles.

Se anuncian las vacantes, que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

Personal Facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingenieros Jefes o Subalternos

Jefe del Negociado 4.º de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—
El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas Puertos

Anunciando, en pública subasta, las obras del «Muelle de ribera para el tráfico interinsular», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de septiembre de 1945, esta Dirección General ha señalado el día 8 del mes de noviembre próximo, a las doce horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Muelle de ribera para el tráfico interinsular», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto de contrato se eleva a cinco millones trescientas ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (5.384.167,87).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1945 y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pts.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos (83.841,68), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al res-

guardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industria o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujes a la lana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores, de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—
El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Muelle de ribera para el tráfico interinsular», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría,

empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Anunciando, en pública subasta, las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de septiembre de 1945, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, a las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz», provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata se eleva a dos millones novecientos cuatro mil setecientos diez pesetas con treinta y un céntimos (2.004.710,31).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de octubre de 1945 y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pras.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata, 2.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y ocho mil quinientas setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (48.570,65), cantidad que ha de consignarse en metálico, o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz», provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, enajudicadas en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Agustín Aldanondo Martínez de Lizarduy la subasta de las obras de encauzamiento del río Ebro en Tortosa (Ta ragona).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento río Ebro en Tortosa (Tarragona), a don Agustín Aldanondo Martínez de Lizarduy, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.150.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.788.358,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1945.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Francisco Giménez Pulido la subasta de las obras del Canal de encauzamiento en el pantano del Agujero.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del canal de encauzamiento en el Pantano del Agujero, a don Francisco Giménez Pulido, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 452.416,20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 452.860,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1945.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ordenador Central de Pagos.